

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum sin referencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Civil, mediante el cual comunica que:

“... la sentencia solicitada, fue pronunciada por la Corte en pleno, en el recurso de casación con referencia 1-C-2011, a fin de objetar la sentencia pronunciada en apelación por esta Sala a las once horas del ocho de octubre de dos mil diez, que declaró inepta la demanda. En tal sentido, la referida providencia judicial, no se encuentra en la Sala de Civil, por no ser el Tribunal que la pronunció; a esta Sala, Secretaría General únicamente envía una certificación de la misma, no siendo éste el documento idóneo para emitir la información solicitada , ni el tribunal competente para ello” (sic).

2) Memorándum con referencia SG-ER-65-2022, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, firmada por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual informa que:

“...la citada resolución puede ser consultada en la página oficial del Portal del Centro de Documentación Judicial de esta Corte: www.jurisprudencia.gob.sv” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 14/06/2022 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 272-2022, en la cual requirió:

“Sentencia de 2 de febrero de 2017, emitida por la Corte Suprema de Justicia en pleno en el proceso con referencia 1-C-2011. Dicha sentencia se refiere a la vigencia de la Ley Sobre Reclamaciones Pecuniarias de Extranjeros y Nacionales Contra la Nación.” (sic).

2. Dicha información fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Civil mediante el memorándum con referencia UAIP/272/643/2022(3), de fecha quince de junio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Interina de la Sala de lo Civil, a través de memorándum de fecha 21 de junio de 2022, manifestó que: “... la sentencia solicitada, fue pronunciada por la Corte en pleno, en el recurso de casación con referencia 1-C-2011, a fin de objetar la sentencia pronunciada en apelación por esta Sala a las once horas del ocho de

octubre de dos mil diez, que declaró inepta la demanda. En tal sentido, la referida providencia judicial, no se encuentra en la Sala de Civil, por no ser el Tribunal que la pronunció; a esta Sala, Secretaría General únicamente envía una certificación de la misma, no siendo éste el documento idóneo para emitir la información solicitada , ni el tribunal competente para ello” (sic).

Ello motivó, a que esta Unidad requiriera a la Secretaria General la información antes detallada, mediante el memorándum con referencia UAIP/272/667/2022(3), de fecha veintidós de junio del presente año y recibido ese mismo día en la aludida dependencia.

3. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SGMO-218-2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga por circunstancias de complejidad en la preparación de la información requerida.

Mediante resolución con referencia UAIP/238/RP/725/2022(3), de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veintiocho de junio del corriente año, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el cuatro de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las quince horas con diecinueve minutos del día veintiuno de junio del presente año.

II. En relación con lo informado por la Secretaria General referente a la Sentencia de fecha 2 de febrero de 2017, emitida por la Corte Suprema de Justicia en pleno en el proceso con referencia 1-C-2011, se señala al peticionario que dicha información está disponible al público en el sitio web del Centro de Documentación Judicial, www.jurisprudencia.gob.sv.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto se encuentra ahí la sentencia solicitada específicamente en el link: <https://bit.ly/3yqAytZ>

III. Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias mencionadas han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al petionario de la solicitud de información 272-2022(3) los comunicados relacionados en el prefacio de esta decisión.

2. *Invítase* al petionario a consultar el enlace electrónico señalado en el considerando II de esta resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.